

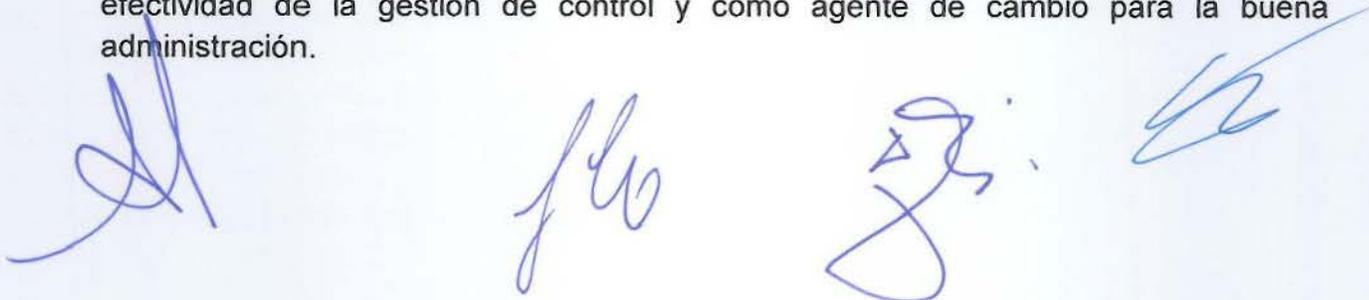
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP), LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA (CGR), LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR) Y
LA AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO (AGPE)



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP), LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA (CGR), LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR) Y
LA AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO (AGPE)**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 09 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, por una parte la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en adelante denominada **CGR**, representada en este acto por el Señor **CAMILO BENÍTEZ ALDANA**, en su carácter de Contralor General, en virtud del juramento prestado ante la Honorable Cámara de Diputados en fecha 25 de abril de 2019 en cumplimiento de los Arts. 4º y 22 Inc. a) de la Ley No. 276 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", con domicilio en la calle Bruselas Nº 1.880 de la ciudad de Asunción, por otra parte la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en adelante denominada **PGR**, representada en este acto por el Señor **SERGIO COSCIA NOGUÉS**, en su carácter de Procurador General, designado como tal por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 82/2018, con domicilio en las calles Avenida Mariscal López Nº 2.311 c/ Venezuela de la ciudad de Asunción, por otra parte la **AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO**, en adelante denominada **AGPE**, representada en este acto por el Señor **LUÍS CARDOZO OLMEDO**, en su carácter de Ministro Auditor General, designado como tal por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 33/2018, con domicilio en las calles Juan Bautista Alberdi Nº 972 c/ Manduvirá, de la ciudad de Asunción, y por otra parte, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, en adelante denominada **DNCP**, representada en este acto por el Señor **PABLO FERNANDO SEITZ ORTÍZ**, en su carácter de Director Nacional, designado como tal por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 285/2018, con domicilio en la calle Estados Unidos Nº 961 c/ Teniente Fariña de la ciudad de Asunción, en el marco de sus respectivas atribuciones, facultades constitucionales y legales, convienen en formular las siguientes manifestaciones y suscribir un Convenio de Cooperación, en los siguientes términos:

La **CGR** conforme a las atribuciones establecidas en la Constitución Nacional y la Ley Nº 276/94, tiene como misión ser un Organismo Constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad, y como visión ser un organismo de control confiable, reconocido por la efectividad de la gestión de control y como agente de cambio para la buena administración.



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP), LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA (CGR), LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR) Y
LA AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO (AGPE)**

La **PGR** conforme a las atribuciones que le fueran conferidas en la Constitución Nacional tiene el deber de representar y defender, judicial y extrajudicialmente, los intereses patrimoniales de la República conforme a las leyes vigentes. Así, su visión es la de ser una institución pública que sirva de modelo por su gestión transparente, honesta, eficiente, basada en altos estándares de calidad, con profesionales especializados que sean reconocidos por la ciudadanía por defender jurídicamente a la Patria.

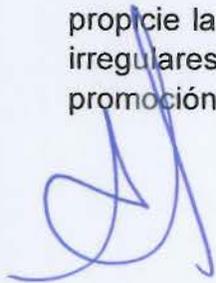
La **AGPE**, tiene como misión ser un Órgano de Control, técnico-normativo y de supervisión a los Organismos y Entidades del Poder Ejecutivo. Su misión es ser una Institución confiable, reconocida por su excelencia profesional, que contribuye a la transparencia en la gestión de los recursos públicos.

Conforme a la Ley 1535/99, Art 62: La AGPE dependerá de la Presidencia de la República. Como órgano de control interno del Poder Ejecutivo realizará auditorías de los organismos y entidades dependientes de dicho poder del Estado y tendrá también a su cargo reglamentar y supervisar el funcionamiento de las Auditorías Internas Institucionales. El control será deliberado, a posteriori, de conformidad con la reglamentación pertinente y las normas de auditoría generalmente aceptadas.

La **DNCP** tiene como misión regular, transparentar y optimizar el Sistema de Contrataciones Públicas y apoyar a todos los actores intervinientes, orientando la gestión a la excelencia.

La Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" se constituye en una herramienta fundamental para la transparencia en una de las áreas más vulnerables en materia de corrupción y de prácticas irregulares con respecto al manejo de la cosa pública. Su aplicación irrestricta resulta de prioridad Nacional para la construcción de espacios de integridad, responsabilidad, transparencia, equidad y buenas prácticas institucionales, incorporando y aplicando en los organismos y entidades del Estado, las mejores técnicas y procesos de nivel internacional.

Las partes han acordado suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, a los efectos de crear una Red Nacional de Supervisión de Contratos Públicos, el cual propicie la colaboración en el ámbito de la lucha contra la corrupción, y otros hechos irregulares dentro de las respectivas competencias de cada institución, así como la promoción de la transparencia e integridad, de conformidad con las siguientes cláusulas:



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP), LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA (CGR), LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR) Y
LA AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO (AGPE)**

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Este Convenio tiene por objeto la conformación de una **Red Nacional de Supervisión de Contratos Públicos**, como mecanismo para promover y fortalecer la cooperación técnica horizontal entre las partes, estableciendo para el efecto canales de comunicación concretos, líneas de acción destinadas a la transmisión eficaz de conocimientos e información clave, así como la identificación y adopción de mejores prácticas para el control y verificación de la ejecución de los contratos públicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En caso de necesidad de realización de otras actividades para la mejor aplicación de los criterios y herramientas del presente Convenio, estas podrán ser programadas y detalladas según sea el caso; a cuyo efecto serán suscritos acuerdos específicos y/o protocolos de actuación, dentro de los cuales se podrá especificar las fuentes de recursos, el alcance de las responsabilidades, los reglamentos y los procedimientos, incluyendo provisiones sobre los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con el desarrollo de cada acción específica.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen a:

- Designar funcionarios que colaboren con sus pares técnicos. Dichas designaciones serán realizadas por la Máxima Autoridad de cada parte.
- Coordinar a través de los responsables institucionales las funciones de seguimiento, organización y comunicaciones que se realicen entre las partes. De igual forma, estarán a cargo del tratamiento de solución de controversias derivadas de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.
- Brindar asistencia técnica, capacitación y apoyo en las materias de su especialidad y competencia con realización de cursos o talleres enfocados a compartir e intercambiar experiencias para el mejor desarrollo de las actividades de control.
- Intercambiar información sobre la aplicación de sus legislaciones y el desarrollo de los procedimientos de cada institución, de manera a lograr coordinar un trabajo conjunto.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP), LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA (CGR), LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR) Y
LA AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO (AGPE)**

- Realizar reuniones o mesas de trabajo para:
 - i. conocer las expectativas de cada Institución y las áreas o procedimientos que se pretenden fortalecer con el trabajo conjunto de las partes;
 - ii. establecer e ir adecuando el sistema de trabajo entre las partes, fijar metas y objetivos según las necesidades, y;
 - iii. conocer aquellos aspectos relacionados con la organización institucional y administración de las instituciones, que pueda fortalecer la efectividad de la implementación de la política de las partes en sus respectivas competencias.

- Realizar cursos o talleres enfocados a:
 - i. intercambiar experiencias y conocimientos teóricos sobre las funciones que competen a las instituciones;
 - ii. compartir experiencias y resultados relacionados con los proyectos regulatorios y análisis que se realicen en sus respectivas competencias;

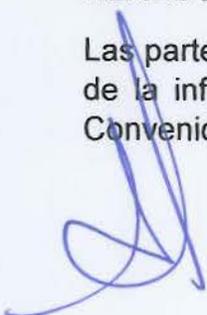
- Buscar los mecanismos y alternativas más aptas para la provisión de información relevante en tiempo y forma.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación o notificación será realizada en los domicilios oficiales que constan al inicio del presente documento, salvo modificación o cambio de domicilio, comunicado oficialmente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las partes deberán velar que los funcionarios o dependientes guarden debida reserva de la información a la que accedan y la utilicen exclusivamente para los fines del Convenio y de conformidad con la legislación vigente.



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP), LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA (CGR), LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR) Y
LA AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO (AGPE)**

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADHESIÓN DE ACTORES

El presente convenio permite la adhesión de otras instituciones identificadas como relevantes para el éxito de la Red Nacional de Supervisión de Contratos, condicionada a la conformidad de las partes firmantes del presente Convenio. Una vez que dicha adhesión sea convenida por las partes, las instituciones interesadas procederán a la firma de un instrumento de adhesión, con los mismos compromisos comprendidos en el presente Convenio. A tal efecto la DNCP queda facultada a encargarse de instrumentar los documentos de adhesión que eventualmente sean necesarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente Convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, o privados de la sociedad, sean estos nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a las estipuladas en este documento. En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar u optimizar las acciones establecidas en este Convenio, deberá informar a las otras partes a los efectos de contar con la aprobación correspondiente de las dependencias afectadas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Tendrá una duración de 2 (dos) años y se extenderá automáticamente por 2 (dos) años más, salvo que una de las partes notifique por escrito a las otras su intención de no renovarlo, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de vencimiento. La parte que desiste ya no integrará el Convenio, sin perjuicio de que los demás integrantes lo sigan implementando.

La terminación del Convenio se producirá por vencimiento del plazo de duración, de acuerdo a lo estipulado en el párrafo anterior, o por acuerdo de partes, comunicado por escrito. Asimismo, cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito la terminación del presente Convenio, cuando lo considere oportuno y sin incurrir en responsabilidad patrimonial, la cual tendrá efecto treinta (30) días después de su comunicación, debiendo en ese caso las partes continuar con los acuerdos específicos ya iniciados hasta su conclusión.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP), LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA (CGR), LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR) Y
LA AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO (AGPE)**

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS CONTROVERSIAS Y DIFERENDOS

En el caso de que las partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento amistoso, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1.879/02 de Arbitraje y Mediación, siempre que la materia sea arbitrable.

En prueba de conformidad firman las partes, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación del contenido en el lugar y fecha consignados precedentemente.

Camilo Benitez Aldana

Contralor General

**Contraloría General de la
República**

Sergio Coscia Nogúes

Procurador General

**Procuraduría General de la
República**

Luis Cardozo Olmedo

Ministro Auditor General

**Auditoría General del Poder
Ejecutivo**

Pablo F. Seitz Ortiz

Director Nacional

**Dirección Nacional de
Contrataciones Públicas**